

- 6.- La desobediencia a las instrucciones y órdenes del personal con poder de mando. Cuando de ello se derivase perjuicio notorio para la empresa o peligro de avería de las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.
- 7.- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
- 8.- Simular la presencia de otro trabajador, alterando lo dispuesto por la normativa de registro y control de entrada y salida del trabajo.
- 9.- Cuando por una negligente utilización o custodia, se produzca extravío o pérdida, se causen desperfectos o se inutilicen materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, materiales, instalaciones, edificios, enseres y documentos o información de la empresa.

Cuando se trate de las pinzas de precinto se considerará como muy grave.

- 10.- La desidia, negligencia o imprudencia en el desempeño del trabajo, así como la inobservancia de las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales, impuestos tanto por las normas legales, procedimientos o métodos de trabajo de carácter interno, como por indicación empresarial.

Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

- 11.- No poner en conocimiento de sus superiores, y de forma inmediata, cualquier defecto que observen en los elementos de protección, tanto que se les entreguen como que manipulen, siendo considerada como muy grave si de ello se derivase daño para personas o instalaciones.
- 12.- Cuando localizado y avisado un empleado, incluso fuera de su jornada laboral, de la necesidad de su presencia por circunstancias de carácter extraordinario, éste no se presentase en el lugar acordado sin causa justificada.
- 13.- El empleo de los medios de comunicación de la empresa (teléfono, fax, emisora de radio, conexión vía módem, Internet, ordenadores, etc.) para fines exclusivamente personales.
- 14.- Facilitar el acceso a los centros de trabajo o instalaciones de la empresa a personas no autorizadas.
- 15.- La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de tres meses y habiendo mediado amonestación por escrito.
- 16.- Las derivadas de lo previsto en las causas terceras y octava de las faltas leves.

3.- Faltas Muy Graves:

Serán consideradas como faltas Muy Graves las siguientes:

- 1.- Más de diez incumplimientos de puntualidad no justificadas en la asistencia al trabajo cometidos en un período de seis meses naturales.
- 2.- Faltar tres o más días durante un período de 30 días, sin causa que lo justifique.